



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de marzo del año dos mil veintidós, mediante oficio número UPAV/UT/056/2022 el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información en comentó.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El once de marzo de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El treinta de marzo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión

**8. Cierre de instrucción.** El seis de mayo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz:

“De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias [REDACTED], a la orden.”

(SIC)

...

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información por medio del oficio número UT/COR/226/2022, fechado en dos de marzo de este año, dando a conocer lo siguiente:





Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/056/2022  
Hoja 1 de 3  
Asunto: Solicitud de Información  
Xalapa, Ver. a 02 de marzo de 2022.

C. [Redacted]  
PR [Redacted]

El que suscribe, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; nombramiento que obra en copia debidamente certificada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Sirva este conducto para dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, misma consistente en:

*"...De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Saskia Valeska Idrissi González, a la orden...." (SIC.)*

Al respecto, hago de su conocimiento que se revisaron los archivos que lleva esta Unidad de Transparencia, responsable de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, la cual se informa lo siguiente:

Período 2019	
Temas más frecuentes	No. de Solicitud
Contratos y convenios	23
Información académica y/o carreras	20

20 de noviembre Oficina # 254  
Caj. Centro, Xalapa Veracruz, C.P. 91000  
(228) 8173410  
www.uv.mx/ivai



Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/056/2022  
Hoja 2 de 3  
Asunto: Solicitud de Información  
Xalapa, Ver. a 02 de marzo de 2022.

Nomina o CDDIS	11
Validez de estudios	10
Matrícula	5
Directorio	4
Altas y bajas del personal y/o Plantillas	4
Presupuestos	4
Actas de la Junta de Gobierno	4
Avisos de privacidad	4
Denuncias por Acoso	4
Información curricular	3
Ingresos económicos	3
Indicadores	2
Asesores Solidarios	2
Padrón de proveedores	1
Instituciones incorporadas	1
Período 2020	
Temas más frecuentes	No. de Solicitud
Contratos y convenios	6
Información académica y/o carreras	5
Inicio de clases	4
Indicadores	3
Denuncia por acoso	3
Covid	3
Asesores solidarios	2
Nomina, remuneraciones y CDDIS	2
Matrícula	2
Discriminación	2
Acta de la Junta de Gobierno	1
Período 2021	
Temas más frecuentes	No. de Solicitud
Contratos y convenios	16
Indicadores	3
Presupuestos	1
Nomina, remuneraciones y CDDIS	1

20 de noviembre Oficina # 254  
Caj. Centro, Xalapa Veracruz, C.P. 91000  
(228) 8173410  
www.uv.mx/ivai



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**UPAV**  
UNIVERSIDAD POPULAR  
AUTÓNOMA DE VERACRUZ

Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/056/2022

Hoja 3 de 3

Asunto: Solicitud de Información  
Xalapa, Ver. a 02 de marzo de 2022

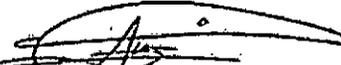
Validez de estudios	1
Avisos de privacidad	1
Contratos y convenios	1
Matricula	1

Es necesario puntualizar que son los temas de las solicitudes que durante los años señalados han realizado la ciudadanía, (en el caso concreto solicitaron información sobre el número de denuncias por acoso sexual, siendo cuatro solicitudes sobre este tema, pero la respuesta del área respectiva fue "que no hay denuncias sobre acoso sexual") y consta en los archivos que obran en esta Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y en aras de salvaguardar los principios de máxima publicidad, se hace saber que la información correspondiente, se pone a su disposición de manera gratuita en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicada en la Av. 20 de noviembre oriente #256, colonia centro, Xalapa, Ver. C.P. 91030, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, misma que le será entregada por el suscrito.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para otorgarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

  
**Lic. Manuel Campos Pérez**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

C.P. M.G.E. Omar Toché Méndez Ramírez, Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Por su conducto.

20 de noviembre Oriente #256  
Col. Centro, Xalapa-Enríquez, Ver. C.P. 91000  
(228) 8173410  
www.upav.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
"Gracias por la información aunque no remitieron la documentación que da soporte a lo que me remiten."

(SIC)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del inicio, de la lectura del agravio presentado por la parte recurrente se advierte que únicamente se inconformó de que el sujeto obligado no le remitió la documentación soporte de la información que le otorga, como lo solicitó desde un principio en su escrito de petición, por lo que el resto de la información peticionada no serán objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad con las respuestas otorgadas del sujeto obligado al no expresar agravio alguno al respecto.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado**, tomando en cuenta que el agravio hecho valer en el presente recurso de revisión es procedente, ya que en la solicitud de información de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la peticionaria efectivamente solicitó la documentación soporte o algún tipo de documentación que corroborara la respuesta brindada.

Ahora bien, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, motivo el cual debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.<sup>1</sup>

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que disponen en lo que interesa, lo siguiente:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o

<sup>1</sup> Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, prevé que en la fracción LIV del artículo 15 de la citada Ley 875 que nos rige, se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Así entonces, de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta proporcionada por la persona Titular de la Unidad de Transparencia **no colma satisfactoriamente el derecho de acceso de la parte recurrente**, teniendo en cuenta que del escrito primigenio la peticionaria solicitó la documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta brindada, correspondiente de los años 2019, 2020 y 2021, de los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes a dicho organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Veracruz.

Si bien es cierto que la peticionaria, manifiesta que está de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado por cuanto hace a cuáles fueron los diez temas más preguntados por los solicitantes de información en los años de referencia; empero no le otorga ningún soporte documental de la información otorgada, como fue solicitado en la petición, ya que de las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que no consta antecedente alguno al respecto, así como en la consulta del portal del Sistema de comunicación con los sujetos obligados correspondiente a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 301154600001122, por lo que le asiste la razón a la solicitante, tomando en cuenta que el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado corresponde a información pública generada por el sujeto obligado en cumplimiento a la Ley de Transparencia, que debe publicar como ya se dijo de manera proactiva, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la



información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**<sup>2</sup>, ya que no existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante, y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, al no adjuntar la documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta brindada, o en el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive

Aunado a que la persona Titular de la Unidad de Transparencia como sujeto obligado, si bien es cierto que gestionó la obtención de la información materia del presente recurso dentro de las áreas competentes, empero no acompañó los elementos de convicción que así lo acrediten, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior, significa que la unidad debe dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y, otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, se insiste la persona Titular de la Unidad de Transparencia, no acompañó a la respuesta otorgada la documentación que sustente a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>3</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

O en su caso, al ser lo solicitado información relativa a la propia área de Transparencia del sujeto obligado, debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga el artículo 134, fracción IX, de la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información estadística respecto a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, acompañando la documentación soporte que acredite tal información proporcionada.

Ello pues este Instituto ha adoptado el criterio que, de encontrarse las Unidades de Transparencia ante el supuesto de que lo peticionado constituya **obligaciones de transparencia comunes o específicas que se encuentren publicadas, las citadas Unidades están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud**, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; esto sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe

justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o** 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Todo lo cual no ocurrió en el presente caso, vulnerándose el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, de ahí que le asiste la razón a la peticionaria en el sentido que no le fue entregada la documentación peticionada al sujeto obligado conforme a derecho, ya que no fundó y motivó su respuesta por el cual no acompañó el soporte o archivo que sustente la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio de la peticionaria, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la documentación que soporte la respuesta otorgada por el ente obligado a la solicitud de la peticionaria, a

través de la Unidad de Transparencia y todas las áreas, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad<sup>4</sup> emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y proceda a entregar la documentación soporte a la respuesta requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo, en términos de los artículos 15, fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda a entregar la documentación requerida en versión pública que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo, atendiendo a que así lo establece la fracción **LIV** de las Tablas de Aplicabilidad<sup>5</sup> emitidas por este Instituto, así como cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, en los siguientes términos:

-Otorgue los respectivos soportes documentales de la información dada a la peticionaria correspondientes a los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, ello, considerando que se trata de una obligación de transparencia, señalada en la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, además que la publicación de dicha información lo prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente,

<sup>4</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>  
<sup>5</sup> <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa **versión pública** avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

-Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la documentación soporte de la información, en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución no ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

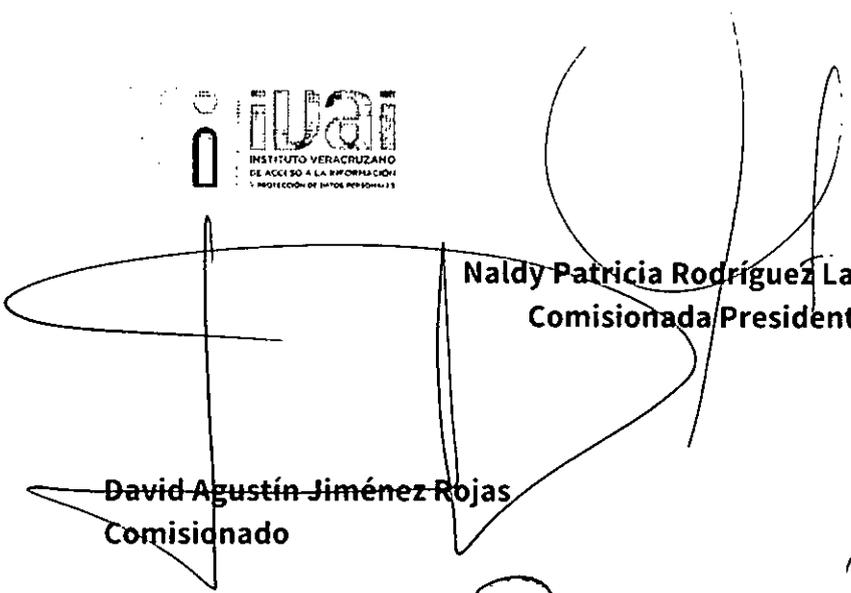
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

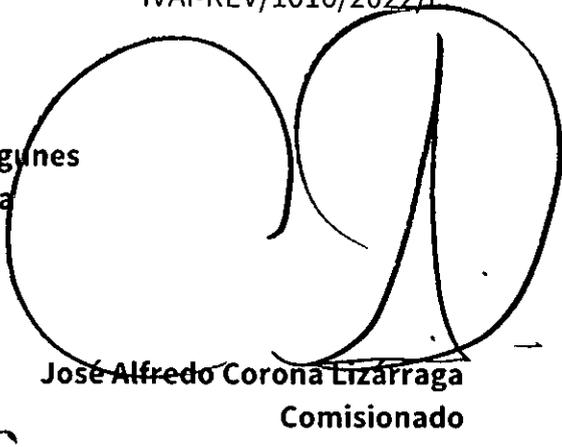
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



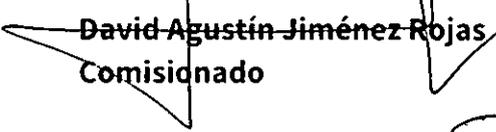
IVAI-REV/1010/2022/I



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**